

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Octubre 29 de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00167-00
DEMANDADO	EFRAIN ANTONIO LLANOS FRANCO
DEMANDANTE	Edgar Collazos Claros
APODERADO	Dr. Charles Arturo Sambony González.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía demandante El señor Edgar Collazos Claros, identificado con cedula de ciudadanía número **17'627.652**, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **Efraín Antonio Llanos Franco**, identificado con la cedula de ciudadanía número **17'668.559** expedida en el Doncello Caquetá.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor El señor Edgar Collazos Claros, identificado con cedula de ciudadanía número **17'627.652**, por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **Efraín Antonio Llanos Franco**, identificado con la cedula de ciudadanía número **17'668.559** expedida en el Doncello Caquetá persona mayor de edad, vecino de este Municipio, por las siguientes sumas:

Título letra de cambio Nº. 1 por el valor de 4'000.000, de fecha 05 Octubre de 2017.

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00)** M/CTE capital insoluto que adeuda el demandado.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000,00) MCT**, por concepto de intereses corrientes desde el **5 de enero de 2020** a la fecha.

1.2.- Por la suma de **UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000,00) MCT**, intereses moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles, **6 de enero de 2020**, y hasta el día que se hagan efectivas las mismas.

SEGUNDO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

*TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado contra el señor **Efraín Antonio Llanos Franco**, identificado con la cedula de ciudadanía número **17'668.559** expedida en el Doncello Caquetá, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.*

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

*QUINTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso, al Doctor **Charles Arturo Samboni González**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.*

*NOTIFIQUESE.
El Juez.,*


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.